

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 21-2017

Fecha de Ingreso:

Nombre del Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y Telefónica Educación Digital

Materia: Alianza TIC 2030 Américas

Partes: SG/OEA & Telefónica Educación Digital

Referencia: España

Fecha de Firma: 13 de Diciembre de 2016

Fecha de Inicio: 13 de Diciembre de 2016

Fecha de Terminación: 13 de Diciembre de 2017

Lugar de Firma: Washington DC

Unidad Encargada: Secretaria de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL); Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral

Persona Encargada: Yadir Salazar Mejía, Asociada de la CITEL; Dan Pier, Coordinador de la RIED

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
TELFÓNICA EDUCACION DIGITAL**

LAS PARTES EN ESTE MEMORANDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (en adelante CITEL) y de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante SEDI), representada por el Secretario General de la OEA, el Sr. Luis Almagro; y Telefónica Educación Digital, S.L.U. (en adelante TED Telefónica), domiciliada, a estos efectos, en Distrito Telefónica, Ronda de la Comunicación s/n, edificio Oeste 1, planta 4ª, 28050 - Madrid representada por Dña. Elena Navarro Benito,

CONSIDERANDO:

Que el 14 de junio 2016, en el marco de la 46 Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos(OEA), la SG/OEA y TED Telefónica suscribieron la Alianza TIC 2030 Américas para apoyar a los Estados miembros de la OEA en el camino de integrar las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) a sus políticas nacionales en el marco de la Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030, y se comprometieron a promover la capacitación digital para contribuir a elevar la calidad de la educación y desarrollar talentos para la nueva economía digital;

Que la CITEL es una entidad de la OEA establecida por la Asamblea General de la OEA para facilitar y promover el continuo desarrollo de las telecomunicaciones en el hemisferio oeste; y que en la Resolución COM/CITEL RES. 266 (XXXI-15) se solicita al Secretario Ejecutivo de la CITEL que brinde asistencia técnica a las nuevas iniciativas, en materia de telecomunicaciones/TIC, con el propósito de promover las metas estratégicas de la CITEL según su Plan de Acción Estratégico, y asista a los países de la región en la búsqueda de soluciones a sus obstáculos y desafíos en miras a la innovación social;

Que la Red Interamericana de Educación Docente (en adelante RIED) es un proyecto del Departamento de Desarrollo Humano, Educación y Empleo (en adelante DDHEE) de la SEDI que apoya el desarrollo profesional de los docentes a través de actividades que promueven la innovación pedagógica en el aula y a través de cooperación técnica y asistencia técnica a los Ministerios de Educación de las Américas;

Que el Campus RIED es una iniciativa de la RIED del DDHEE por medio de la cual, a través de una plataforma en línea, oferta Cursos Masivos Abiertos y en Línea (MOOC) cuyo objetivo es brindar formación de manera masiva a los docentes de la Américas;

Que, el primero de diciembre de 2016 las Partes suscribieron un contrato, mediante el cual se acordó que Campus RIED fuese administrada y alojada en servidores de TED Telefónica;

Que TED Telefónica es la compañía del Grupo Telefónica que tiene por objeto ofrecer soluciones integrales de aprendizaje online para la educación y formación de docentes con la visión de constituirse como líder en la región en ese tema;

Que ScolaTic es una Comunidad Educativa de ámbito hispano, cuya misión es la creación de un punto de encuentro para el debate educativo que permita la transformación de las escuelas españolas y latinoamericanas;

Que STEMbyME es una comunidad de aprendizaje y entretenimiento para jóvenes iberoamericanos que tiene como objetivo despertar las vocaciones STEAM (Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Arte y Matemáticas);

Que MiriadaX es una plataforma Iberoamericana de MOOCS (Cursos masivos, abiertos, y en línea) cuyo principal objetivo es apoyar la democratización del conocimiento libre y distribuido y las relaciones entre estudiantes y expertos;

Que las Partes comparten el interés común de ampliar el uso de las TIC en la lucha contra la pobreza y en avanzar en el desarrollo profesional de los docentes de la región para apoyar la calidad de la educación; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO suscribir este Memorando de Entendimiento:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1 El objeto de este Memorando es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismos de cooperación entre las Partes en materia de educación digital, especialmente atendiendo a los compromisos y objetivos previstos en la Alianza TIC 2030.

ARTÍCULO II
COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN DIGITAL PARA LA FORMACIÓN Y
DESARROLLO DE PROFESIONAL DOCENTE

2.1 TED Telefónica se compromete a:

- a) Integrar bi-direccionalmente los accesos a las plataformas Campus RIED de la SG/OEA y ScolaTic mediante Single Sign On de TED Telefónica.
- b) Promocionar, a través de Campus RIED, los cursos masivos abiertos en línea (en adelante MOOCs) que forman parte del catálogo formativo general de TED Telefónica, atendiendo al calendario de impartición y proveyendo a los tutores capacitados según la oferta general de TED Telefónica.
- c) Proporcionar al DDHEE información sobre los resultados de los cursos y oportunidades de desarrollo profesional docente, tanto de aquellos cursos originalmente formados en Campus RIED e integrados a ScolaTIC, como de aquellos cursos originalmente formados en ScolaTIC e integrados en Campus RIED.

Dicha información, entre otros, debe incluir la lista de los docentes que completen los cursos y programas de TED Telefónica, a fin de permitir a la SG/OEA mantener una base de datos de los docentes participantes de Estados Miembros de la OEA y hacerles seguimiento y evaluación.

Esta entrega de información requiere de tratamiento manual de los datos de usuarios, la cual deberá ser realizada en cumplimiento de las respectivas políticas de protección de datos personales y privacidad de la información de las Partes.

- d) Colaborar con el DDHEE en la promoción y difusión de las ofertas de cursos de formación y desarrollo profesional docente de la SG/OEA.

2.2 La SG/OEA se compromete a:

- a) Promocionar, a través de ScolaTic de TED Telefónica los cursos masivos abiertos en línea (en adelante MOOCs) que forman parte del catálogo formativo general de la RIED, atendiendo al calendario de impartición y proveyendo a los tutores capacitados según la oferta general de la RIED.
- b) Difundir las iniciativas y actividades de desarrollo profesional docente de TED Telefónica en la región.

- c) Estudiar la posibilidad de que los cursos ofertados y promocionados de manera conjunta con TED Telefónica, tal como fue indicado en las cláusulas 2.1.a, 2.1.b, y 2.2.a de este Memorando, sean certificados por parte de los Ministerios de Educación de los Estados Miembros de la OEA. La certificación estará condicionada a los acuerdos que la RIED haya suscrito con los Ministerios de Educación para el período 2016-2018.

ARTÍCULO III COOPERACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN DIGITAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES DEMOCRÁTICOS

3.1 TED Telefónica se compromete a:

- a) Crear un espacio propio para SG/OEA en la plataforma MiríadaX con formación estratégica para impulsar la educación digital con cursos y contenidos sobre valores democráticos.
- b) Desarrollar, junto con la CITEC, proyectos piloto relacionados con las TIC y la educación en el medio rural en Latinoamérica.

3.2 La SG/OEA se compromete a:

- a) Trabajar con TED Telefónica para proveer de cursos y contenidos de educación digital sobre valores democráticos en la plataforma MiríadaX.

ARTÍCULO IV BECAS CONJUNTAS

4.1 Las Partes se comprometen a:

- a) Estudiar el otorgamiento de becas conjuntas dentro del marco de acciones de la plataforma MiríadaX y vinculadas a este Memorando.

ARTÍCULO V CONCURSO "ALIANZATIC2030 AMÉRICAS A LA INNOVACIÓN"

5.1 TED Telefónica se compromete a:

- a) Llevar a cabo un concurso asociado a STEMbyME y ScolaTIC sobre la creación de aplicaciones móviles dirigido a jóvenes emprendedores entre 14 y 18 años y crear el premio "ALIANZATIC2030 Américas a la innovación", contando con la colaboración de la SG/OEA para la definición del mismo, incluyendo los criterios de selección de los ganadores.

- b) Poner a disposición de la SG/OEA los contenidos y las plataformas de capacitación digital necesarias para la formación previa de los participantes al concurso, así como las herramientas digitales pertinentes para la presentación de los proyectos que se sometan al concurso.
- c) Promover y promocionar el concurso a fin de lograr la mayor participación posible.
- d) Aportar, de manera conjunta con la SG/OEA, al panel de expertos que evaluarán los proyectos que se presenten al concurso, a efectos de seleccionar los ganadores de las diferentes categorías, en función de los criterios definidos previamente al lanzamiento del concurso.

5.2 La SG/OEA se compromete a:

- a) Colaborar con TED Telefónica en la definición del concurso, incluyendo los criterios de selección de los ganadores.
- b) Buscar socios que aporten, patrocinen o financien los premios del concurso.
- c) Promover y promocionar el concurso en los foros pertinentes para lograr la mayor participación posible, tanto de jóvenes independientes, como de colegios de la región.

ARTÍCULO VI RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 6.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 de este Memorando.
- 6.2 Las Partes aprovecharán sus respectivas capacidades e infraestructura en materia de educación docente y tecnología para establecer relaciones especiales de cooperación en el marco de este Memorando.
- 6.3 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 7.3 se regirán por lo dispuesto en este Memorando, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO VII
IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O
ACTIVIDADES CONJUNTAS

- 7.1 Dentro de los dos meses posteriores a la firma de este Memorando y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Memorando.
- 7.2 Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el artículo 7.3 de este Memorando.
- 7.3 Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:
- a) Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
 - b) Definición de los objetivos que se persiguen;
 - c) Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
 - d) Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
 - e) Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
 - f) Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
 - g) Una disposición que reconozca a este Memorando como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.
- 7.4 Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 7.3 se regirán por lo dispuesto en este Memorando, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1 Nada en este Memorando afectará a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de las Partes, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.
- 8.2 Cualquier propiedad intelectual que en su caso se genere por una de las Partes durante el curso de sus actividades en virtud del presente acuerdo será propiedad de la Parte que la desarrolla. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de las partes pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, las Partes deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de las partes y deberán formalizar un contrato específico al respecto.

ARTÍCULO IX DISPOSICIÓN FINANCIERA

- 9.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Memorando, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Memorando por si solo no implica ninguna responsabilidad financiera y ni ninguna obligación para las Partes de llegar a otro acuerdo o contrato, proporcionar servicios o divulgar información, salvo las responsabilidades que se pudieran derivar del incumplimiento de las cláusulas de confidencialidad, propiedad intelectual, independencia que son obligatorias y vinculantes para ambas Partes.

ARTÍCULO X RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN

- 10.1 Las Partes asumen plena responsabilidad por los daños y perjuicios que sean consecuencia de las acciones u omisiones de sus respectivos representantes, funcionarios, empleados y contratistas vinculados a este Memorando.
- 10.2 Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a una de las Partes vinculada a alguna acción u omisión de la otra o de sus representantes, funcionarios, empleados o contratistas, vinculada con la ejecución del Memorando, la Parte responsable se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.

ARTÍCULO XI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 11.1 Las dependencias responsables dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Memorando son la CITEL y el DDHEE, según corresponda, y los Coordinadores son el Sr. Dan Pier, Coordinador de la RIED, y la Sra. Yadir Salazar Mejía, Asociada de la CITEL. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a:

Secretaría de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
Sra. Yadir Salazar Mejía, Asociada de la CITEL
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-4713
Correo electrónico: ysalazar@oas.org

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral
Sr. Dan Pier, Coordinador de la RIED
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 370-9014
Correo electrónico: dpier@oas.org

- 11.2 La dependencia responsable dentro de TED Telefónica de coordinar las actividades según este Memorando es del área de contacto de Telefónica Educación Digital y su coordinadora es a señora Elena Navarro Benito o en quien ella delegue previa notificación a la SG/OEA. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho/a Coordinador/a a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Telefónica Educación Digital, S.L.U.
Dña. Elena Navarro Benito, Apoderada
Distrito T, Edificio Oeste 1, planta 4
Ronda de la comunicación s/n
28050 - Madrid
Correo electrónico: elena.navarrobento@telefonica.com

- 11.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Memorando tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 11.1 y 11.2 anteriores de este Memorando. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección

electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 11.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO XII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

- 12.1 Ninguna de las disposiciones de este Memorando constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Memorando o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 7.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el reglamento de arbitraje vigente de la "International Chamber of Commerce". La sede del arbitraje será la ciudad de Londres. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.
- 13.2 La ley aplicable a este Memorando y al procedimiento arbitral es la ley del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO XIV VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 17.1 Este Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de 1 año a menos que se produzca su resolución de Memorando con lo establecido en el artículo 17.2. No obstante lo anterior, los artículos VIII, X, XII, XIII y XVI de este Memorando permanecerán vigente después de la resolución o vencimiento del presente Memorando.
- 17.2 Este Memorando podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días. No

obstante, la terminación de este Memorando no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 7.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

ARTÍCULO XV INDEPENDENCIA

- 15.1 La relación de SG/OEA y TED Telefónica es la de entidades independientes, cada una con su naturaleza jurídica específica. Ninguna Parte ni sus empleados se constituyen como agentes ni tienen autorización para obligar a la otra parte ni asumir cualquier tipo de obligación en su nombre. Las Partes acuerdan asimismo que no deriva ningún tipo de exclusividad del presente Memorando.

ARTÍCULO XVI CONFIDENCIALIDAD

- 16.1 Las Partes deberán, en todo momento, tratar los términos del presente Memorando de forma confidencial, así como cualquier información o documentación, de cualquier clase o naturaleza, que las partes se intercambien en relación con las actividades realizadas al amparo de este Memorando, incluyendo todos los análisis, informes, recopilaciones, previsiones, estudios, resúmenes, memorandos o cualesquiera otros documentos o materiales preparados por las partes que contengan, reflejen o se hayan elaborado a partir de dicha información ("Información Confidencial").
- 16.2 No se entenderá comprendida en la definición de "Información Confidencial" aquella que:
- a) Se hallase en posesión de la otra Parte (según se desprenda de sus archivos) previamente a su entrega por parte de la otra, y que no se encontrase sujeta a cualquier otra restricción, relativa a su divulgación,
 - b) Fuese o deviniese de conocimiento público, salvo como resultado de cualquier acto u omisión llevado a cabo por las Partes, o
 - c) Fuese legítimamente proporcionada a cualquiera de las Partes por un tercero que no mantuviese obligaciones de confidencialidad sobre tal Información Confidencial.
- 16.3 A fin de evitar dudas, se hace constar que en caso de que una porción o aspecto de la Información Confidencial quedase incluida en cualquiera de

las excepciones mencionadas en el apartado anterior, las restantes porciones seguirán estando sujetas a lo establecido en esta cláusula.

- 16.4 La Información Confidencial y sus copias serán tratadas y mantenidas en la más estricta confidencialidad y no serán, sin el previo consentimiento escrito de la parte que la haya suministrado, reveladas a terceros por la otra parte en modo alguno, de forma parcial o total, y no serán usadas por dicha Parte para cualquier fin no relacionado con el presente Memorando.
- 16.5 Las Partes mantendrán la máxima confidencialidad respecto a la existencia de su relación. Asimismo, no revelarán ningún término, condición u otros hechos relativos al presente acuerdo incluyendo su estado, existencia, o el hecho de que determinada Información Confidencial ha sido o será intercambiada entre las Partes.
- 16.6 En el supuesto en que cualquiera de las Partes fuera requerida a revelar cualquier Información Confidencial en virtud de ley, norma o requerimiento de autoridad judicial o administrativa legalmente habilitada para ello, la Parte de que se trate informará inmediatamente por escrito a la otra con el fin de hacer prevalecer los privilegios e inmunidades de la SG/OEA.
- 16.7 Cada Parte es responsable de que sus representantes, empleados, contratistas y demás personas que deban tener acceso a la Información Confidencial conozcan y cumplan las obligaciones contenidas en el presente artículo como si dichas personas fueran partes firmantes, siendo cada parte asimismo responsable de los incumplimientos del deber de confidencialidad llevados a cabo por dichas personas.
- 16.8 Toda Información Confidencial suministrada por cualquiera de las partes a la otra en virtud del presente Memorando seguirá siendo propiedad de aquélla que la haya proporcionado. Ninguna cláusula de este Memorando constituye una oferta o acuerdo entre las Partes por la que se concedan otros derechos u opciones diferentes a los reconocidos expresamente.
- 16.9 El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo conllevará la obligación de la Parte incumplidora de indemnizar a la otra por todas las pérdidas, daños o gastos provocados por tal incumplimiento.
- 16.10 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Memorando. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y TED Telefónica se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de España. Las Partes también cumplirán con la/s norma(s)

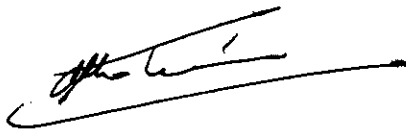
aplicable(s) en el/los país(es) en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme el artículo 7.3, salvo que estos programas, proyectos y/o actividades sean realizados exclusivamente en el formato virtual u "online". El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Memorando, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.2.

**ARTÍCULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES**

- 17.3 Las modificaciones a este Memorando sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Memorando y pasarán a formar parte del mismo.
- 17.4 El presente Memorando no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin contar previamente con el consentimiento de la otra Parte.

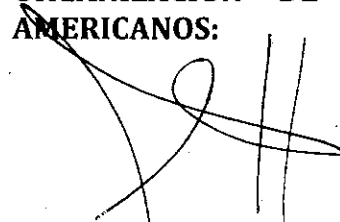
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR TELEFÓNICA EDUCACIÓN
DIGITAL, S.L.U. :**



Alfredo Timermans
CEO Telefónica Internacional USA
Lugar: Washington, D.C.
Fecha: 13 de diciembre de 2016

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS:**



Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos
Lugar: Washington, D.C.
Fecha: 13 de diciembre de 2016